

La actividad periodística entre la ley, la ética y la responsabilidad social. Un diagnóstico de las noticias asociadas al delito

Journalistic Activity Amid Law, Ethics and Social Responsibility. A Diagnosis of News Related to Crime

Flavia Ivana Ragagnin*

Resumen

Aún se mantiene en discusión cuál es el límite claro entre la libertad de empresa, donde en primera instancia se asocia el objetivo del lucro, frente a la libertad que asiste a las empresas de carácter periodístico, donde su función ha de centrarse en el servicio social para defender la libertad de expresión y el derecho a la información. Los intereses de sintonía, que generalmente redundan en propósitos rentables, obvian en gran medida los fundamentos éticos a favor de la audiencia y, en los casos puntuales de noticias relacionadas con delitos, se descubren una discriminación y una estigmatización la mayoría de las veces gratuitas.

Palabras clave: ética, derecho a la información, crimen, noticia, responsabilidad, audiencia.

Abstract

There is still a debate about the definite border between free enterprise –which is primarily profit oriented- and the freedom of journalistic enterprises, whose function has to focus on its social service in order to defend the free expression and the right to information. Rating interests –that usually render into profit interests– greatly avoid ethical foundations that favor the audience and in the specific cases of news related to crimes, reveal discrimination and stigmatization, gratuitously, many times.

Key words: Ethics, right to information, crime, news, responsibility, audience.

Recibido: 5/04/2007

Aceptado: 25/05/2007

* Investigadora de apoyo, Proyecto UBACyT S019, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, UBA. Pte J.E. Uriburu 950, 6° (1114) Buenos Aires, Argentina. flaviaivana@hotmail.com

Introducción

El presente trabajo tiene como principio la defensa de la libertad de expresión y el derecho a la información en el marco de una ética responsable de la profesión periodística.

En el ejercicio periodístico existen prácticas en las que se advierten los conflictos que enfrentan la libertad de expresión y el derecho a la información con cuestiones éticas asociadas a la criminalización y al principio de inocencia, al derecho de honor, a la intimidad, y el derecho de niños y adolescentes. Estos dilemas éticos, aplicados a los procedimientos de construcción de la noticia, son generalmente derivados de una lógica que privilegia los intereses económicos y de mercadeo en la búsqueda permanente de la maximización de la ganancia en términos de la empresa mediática capitalista. En consecuencia, se produce la “censura económica”, la falta de autonomía y precisión profesional, el empobrecimiento de la calidad informativa, la estandarización de la mirada sobre el objeto periodístico, construcciones noticiosas descontextualizadas, sin chequeos de fuentes o con hiperrepresentación de otras, con visiones unívocas y sin continuidad en el tiempo.

Esta condición es, a su vez, el resultado de rutinas de producción¹ cronometradas, marcadas por el tiempo, y con el sello de la flexibilización laboral como característica sobresaliente de las relaciones laborales promovidas en Latinoamérica durante la última década del siglo pasado.

Así mismo, en la primacía de lo que dictamina el mercado se beneficia a determinados sectores de poder en la medida en que –tal como afirma Germán Rey– se presiona sobre la orientación de la información.

En este contexto, las noticias sobre el crimen representan uno de los campos más polémicos a la hora de confrontar su narrativa con los aspectos

¹ La rutinización del trabajo permite la organización y la eficacia de una tarea que está ‘perseguida’ por los tiempos y por la compleja relación con las fuentes de información y el interés público” (Martini y Luchessi, 2004, p. 67).

éticos de una libertad de expresión responsable y convencida. Por tanto, a través de un diagnóstico sobre los delitos que fueron noticias en el año 2005 en los noticieros televisivos argentinos² es posible preguntarnos cuáles son esos dilemas que de ordinario ponen en entredicho la ética y la libertad de expresión en las coberturas informativas, y cómo conciliar estos conceptos en el accionar responsable de la construcción de la noticia.

Para dar cuenta de la problemática enunciada nos introducimos en las teorías de la ética aplicada, en las teorías sobre la comunicación, sobre la noticia, y los aspectos jurídicos de la actividad periodística. De esta manera se presenta un estudio en producción, interpretativo y crítico de la responsabilidad de los periodistas en las coberturas informativas sobre el crimen.

Ética, libertad y responsabilidad: complementariedades y tensiones

El concepto de libertad, sumado al de responsabilidad, trae necesariamente aparejado un afán de ética profesional, que presupone a su vez un modo equilibrado de enfocar los acontecimientos, las situa-

En el ejercicio periodístico existen prácticas en las que se advierten los conflictos que enfrentan la libertad de expresión y el derecho a la información con cuestiones éticas asociadas a la criminalización y al principio de inocencia, al derecho de honor, a la intimidad, y el derecho de niños y adolescentes.

² Se analizan los noticieros de aire *Telenoche* (Canal 13, –Grupo Clarín –) y *Telenueve* (Canal 9) en horario central vespertino-nocturno, y los de cable *TN Central* (perteneciente a la señal Todo Noticias, Grupo Clarín) y *Crónica TV*, en horario nocturno. Los registros corresponden a los meses de marzo a noviembre de 2005.

ciones o los procesos, teniendo en cuenta sus diversos aspectos (MacBride,³ en Fernández Christlieb, 2002, p. 123).

La ética es una disciplina filosófica que se asienta en la reflexión racional sobre qué se entiende por “buena conducta”, y en qué se fundamentan los juicios de valor respecto de una conducta correcta o incorrecta; es decir, su práctica se enfoca en la acción humana. La filósofa española Adela Cortina (2002) estudia la ética empresarial en la que equipara a la empresa con una comunidad de personas que son responsables de sus acciones. Por tanto, la empresa se erige como un sujeto ético-moral socialmente responsable.

La ética aplicada posee dos dimensiones: una, orientada a la actividad en la persecución de una meta con valores que se deben alcanzar, que se denomina “momento aristotélico”; y una segunda dimensión relacionada con el marco deontológico necesario para alcanzar los valores de la primera dimensión. Este último se denomina “momento kantiano”, y en nuestra sociedad corresponde a los valores de libertad, igualdad, solidaridad, diálogo, derechos humanos y respeto activo (Cortina, 2002).

En este sentido, tal como lo señala MacBride, la ética profesional es resultante de lo que Hans Jonas (1973) establecía como la responsabilidad nacida de la libertad. Mientras que el escritor chileno Humberto Maturana define a la libertad como “la responsabilidad de la responsabilidad” (Maturana en Rey, 2002, p. 25).

Aún así, y retrocediendo en el tiempo, Max Weber consideraba acertadamente que la ética diferiría según la actividad en cuestión:

En política es preciso tener en cuenta las consecuencias previsibles de la propia acción; a esto se lo llama ética de la responsabilidad. Lo otro, el olvidarse de las consecuencias o dejárselas a Dios, sería

tener una ética de la convicción, una actuación que exige decir siempre la verdad, lo cual en política es imposible (Fernández Christlieb, 2002, p. 107).

Una ética de la responsabilidad, en el caso de los medios, debería tener por axioma a la responsabilidad en relación proporcional al ejercicio y al alcance del poder con consecuencias hacia el futuro.

Los medios de comunicación, en tanto empresas, son una comunidad de profesionales responsables de sus acciones ante la sociedad (ética de la responsabilidad) ya que, al igual que en la política, tienen la capacidad de establecer/ construir agenda e influir en la sociedad,⁴ interviniendo en las decisiones de la ciudadanía, en los estados de ánimo, proporcionando valoraciones, elementos de juicio, estilos de vida, haciendo visibles actores, procesos y acontecimientos de la propia sociedad.⁵ Dado este poder de influencia de los medios en el conjunto de la sociedad es que su responsabilidad se inscribe en exigencias o deberes del ejercicio profesional cuya centralidad está en los siguientes aspectos:

- Considerar la noticia como construcción de un recorte de la realidad que debe informar de la manera más fidedigna posible –criterio de verosimilitud–.
- No ofender, ni promover prejuicios clasistas o discriminatorios.
- La búsqueda permanente de que los criterios de noticiabilidad se asienten en la información como derecho, información socialmente necesaria para la toma de decisiones de la ciudadanía.

No obstante, en ocasiones las empresas mediáticas privilegian sus objetivos de maximización de la ganancia antes que invertir en la capacitación de los profesionales, y así elevar la calidad

3 El informe Mac Bride (1980) fue presentado por la Comisión Internacional de Estudios sobre Problemas de la Comunicación y adoptado por la XXI Conferencia General de la Unesco. En su planteamiento contempla y sugiere una serie de responsabilidades para los profesionales de medios de comunicación.

4 Ver limitaciones de la hipótesis de Agenda-setting. Los autores sostienen que la agenda building es un proceso colectivo con algún grado de reciprocidad entre políticos, medios y sociedad (Lang y Lang, 1991)

5 Rey (s/f) “El tratamiento informativo de la violencia. La Prensa Gráfica (El Salvador) Recomendaciones”.

informativa en coberturas equilibradas que logren dar cuenta de diversidad de voces y pluralidad en las visiones del mundo.

Esta tensión que enfrenta intereses económicos y calidad periodística provoca a la vez otros conflictos asociados a la precariedad de la narrativa noticiosa y los aspectos legales que rigen la profesión.

De esta forma, la problemática que nos anima surge de la construcción que los noticieros hacen de la persona que es sospechosa de haber cometido un delito. De las diferencias en las coberturas televisivas respecto del tratamiento de la información al mencionar a un sospechoso perteneciente a las clases vinculadas al poder o de individuos o grupos de las clases más bajas en la estructura socioeconómica. Esta desigualdad en la caracterización e identificación de los sospechosos, siempre negativa para aquellos sectores más vulnerables, genera controversias en el momento de pensar en el postulado que la Constitución de la Nación Argentina contiene en sus Declaraciones, Derechos y Garantías: “Art. 16. La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley...”

Por esto mismo, las tensiones no sólo se dan entre la actividad periodística y la ley sino, principalmente, en cuanto a una cuestión de ética profesional y de responsabilidad social.

En consideración con lo antedicho, si definimos delito contra el honor como la deshonra o la desacreditación de una persona, ya sea por escrito, verbalmente o por medio de expresiones simbólicas (Schifer, Porto, Barr, Goldenberg, 1997, p. 37), podemos afirmar que efectivamente los cronistas, periodistas o conductores de noticieros televisivos en sus narrativas espectacularizadas incurren muchas veces en conductas irresponsables aunque no se trate de delito. En palabras de Conill: “...una ética mínima se fundamenta en la autonomía personal abierta a

la responsabilidad y a la libertad responsable, porque solamente mediante el cultivo del sentido de la responsabilidad se puede exigir justicia y proporcionar solidaridad (Cortina y Conill, 1998, p. 81, en Rey, s.f). La ética en su sentido de aplicabilidad es cultural (Maturana, 1992; en Fernández Christlieb, 2002, p. 149). En este caso en particular, los noticieros se han apropiado de las actuaciones de la justicia en el tiempo televisivo de la inmediatez del vivo y el directo, e identifican a los casos en series, analizan a los victimarios e imparten veredictos. “La espectacularidad que genera el fenómeno televisivo alrededor del crimen es –para el prestigioso criminólogo italiano Alessandro Baratta– ‘plausible de manipulación distorsionante puesto que las concretas situaciones conflictivas encuentran en el proceso penal un laboratorio de transformación teatral, en el cual ellas son transcritas en una escenografía preordenada y los actores comprometidos en roles estandarizados’” (Baratta en Anitúa, 2003, p. 11).

Afirmaciones de este tipo no deben desestimar la gran colaboración que los medios masivos de comunicación prestan en la búsqueda de pruebas y en el control del debido proceso en diversas causas más allá de sus intereses.

En las representaciones mediáticas sobre la actuación policial y judicial importa mucho la responsabilidad del periodista que adquiere preeminencia no sólo en relación al sospechoso, imputado o acusado, sino también para resguardar a las víctimas de delito o a los distintos sujetos del proceso.

En el Estado de derecho, la máxima violación simbólica del honor y la inocencia de las personas parte de la selectividad del sistema penal. Por tanto, una crítica productiva no puede tomar de chivos expiatorios únicamente a los medios de comunicación. En la mayoría de los casos, ante el silencio judicial, la única fuente posible de consulta es la policía que como “parte acusadora no tiene obligación de actuar imparcialmente” (Anitúa, 2003, p. 277). Sin embar-

go, el dilema ético que se presenta tiene que ver con la sobrerrepresentación de fuentes oficiales (Martini y Gobbi, 1997) que si bien ante una denuncia de crimen son la voz autorizada y legítima, no hay pluralidad ni diversidad de voces en este tipo de noticias o no se contrastan debidamente, con lo cual resulta que las noticias sobre el crimen se convierten en la voz de las políticas criminales del Estado. En consecuencia, se criminalizan aquellos sectores que se encuentran excluidos del mercado y que coinciden con los sectores socialmente más vulnerables –jóvenes pobres, piqueteros, cartoneros–.

Por otra parte, el periodista es uno de los profesionales más condicionados por el ambiente político-jurídico y social. Su práctica está supe- ditada a la línea editorial⁶ del medio en el que trabaja, y al negocio que representa la empresa periodística. Mediante el ejercicio de su profesión, y en el legítimo uso del derecho a la libertad de expresión, es posible que se afecten valores que el sistema jurídico protege, entre ellos el honor de las personas. Por tanto, el profesional de medios puede cometer un ilícito o cuasidelito (responsabilidad civil) o un delito (responsabilidad penal subjetiva) (Fayt, 1994, p. 223). Se considera que “el Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta” (CN, art. 32), ni las provincias podrán crear previsiones para tipificar como delito actividades de los medios de comunicación. No obstante, será castigado “cualquier delito cuando sea cometido por medio de la prensa, entendiéndose ésta como un instrumento y no como una tipología o especie dentro del género de los delitos comunes”. Para imputar al periodista la responsabilidad penal por delitos contra el honor, se requiere la presencia de dolo (Loreti, 1995, p. 103, 107). En tanto que la Convención Americana en su artículo 13 expresa:

6 El Pacto de San José de Costa Rica prevé la figura del “editor responsable”, quien es culpable de delito contra el honor sólo “cuando pudiendo actuar de otra manera consintió la publicación tal como la concibió el articulista (...). Su responsabilidad surge entonces, pues debiendo imponerse la prudencia, se prefirió el abuso de una libertad que no reconoce límites previos, pero sí consecuencias a posteriori” (Sala 1, “Iglesias Rouco, J. y Gainza, M.”) (Loreti, 1995, p. 110).

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión...
2. El ejercicio de este derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores...
 - a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares...

La libertad de expresión es la piedra angular de la sociedad democrática (Abramovich y Curtis, 2000). El rol del Estado, en este aspecto, es garantizar los derechos fundamentales de la sociedad arbitrando en el caso que el derecho a la información y la libertad de expresión entren en conflicto con otras garantías individuales, sin atreverse a legislar en materia de ética periodística (Albarrán de Alba, 2002). En este sentido, cabe preguntarse si en el marco de una ley como la de Argentina, “que reduce al mínimo las restricciones a la libre circulación de ideas” (Loreti, s.f.), no resulta contradictoria la responsabilidad penal para los periodistas. De esta manera, y de acuerdo con Albarrán de Alba, emerge la disyuntiva respecto de si la actividad periodística debe estar regulada por el sistema jurídico o por un sistema deontológico. El autor le apuesta a la autorregulación del periodista; mientras Marcelo Beraba (2004) propone la presencia de un ombudsman.

En muchas ocasiones los manuales de estilo y los manuales deontológicos no son suficientes para alcanzar el equilibrio en las coberturas. Si bien la ética aplicada afecta a las rutinas periodísticas en todas las etapas de producción de la noticia, la competencia por la primicia (como valor) hace que la necesidad de inmediatez actúe en desmedro de la calidad y la responsabilidad periodística: las fuentes no son chequeadas, los rumores se transforman en noticias, coadyuvando a la tergiversación del sentido de la libertad

de expresión responsable, y haciendo peligrar el derecho de todos los ciudadanos a la información verídica y fidedigna.

Análisis de casos

De los noticieros televisivos registrados en el periodo analizado se extrae que diariamente cerca del 20% de los contenidos se refieren a delitos. De esa cifra se desprende que el 60% son delitos comunes –generalmente contra la propiedad y contra la vida de las personas–, y el 40% restante se reparte entre el narcotráfico, delitos de seguridad pública, delitos ambientales y delitos económicos.

Estos números no hacen más que expresar la importancia que las noticias sobre el crimen adquieren en nuestra sociedad, constituyéndose en material específico para el análisis y la caracterización del orden social (Martini, 1999; Sodr , 2001). Por tanto, relevar estas noticias y analizarlas desde el prisma de la  tica aplicada y la responsabilidad ante las audiencias puede servir para mejorar la construcci n de la noticia y la cobertura de los casos.

Dilemas  ticos: prejuicios, imaginarios y penas sin proceso

Para ejemplificar el argumento que venimos sosteniendo, se han extra do partes de noticias emitidas en los noticieros televisivos durante los meses de marzo a noviembre de 2005. Cada una de ellas representa un dilema  tico que s lo algunas veces colisiona con la ley.

Partimos de la definici n del honor como bien inmaterial individual, que puede ser vulnerado mediante la desacreditaci n, deshonra u ofensa, a trav s de expresiones escritas –videograph en el noticiero–, verbales o simb licas.

1. La justicia los excarcel  por falta de m rito; sin embargo, la cronista los tilda de “asesinos”. La falta de chequeo de fuentes, y los rumores convertidos en certezas pueden conducir a informaci n inexacta.

- “Marcha contra la liberaci n de asesinos de un joven” Videograph –Caso Mauricio Ponce de Le n asesinado el 26 de febrero de 2005, en Chascom s–

- Cronista: “y tanto Pablo Brandoni como N stor Gorri, ellos fueron liberados el viernes... fueron a fiestas, tuvieron una actitud provocadora, se disfrazaron de presos...  cu l es la actitud que ellos est n... queriendo provocar?”

- Padre de la v ctima: “No s  si es verdad..., por los comentarios, s  que hab n ido a alguna confiter a pero no s  si es cierto...” –*Cr nica TV*, 26 de abril de 2005–.

Desde el aspecto legal, la Corte Suprema de Justicia Nacional⁷ expresa: “Con relaci n a la informaci n objetiva y ver dica, corresponde destacar... la distancia que siempre existe entre el hecho y su relato... No se trata de la verdad absoluta, sino de buscar leal y honradamente lo verdadero, lo cierto, lo m s imparcialmente posible y de buena fe” (Schifer et al., 1997, p. 24)

La periodista s lo tiene el testimonio de los vecinos que marchan en reclamo de justicia pero no es de su conocimiento el porqu  de la liberaci n; mientras tanto, identifica a los dos j venes por sus nombres completos adjudic ndoles el asesinato. Por su parte, la justicia dictamin  la falta de m rito de estos sujetos de derecho que fueron excarcelados, con lo cual existe un agravio a la reputaci n de estas personas. Sin embargo, el derecho a un proceso justo y a la presunci n de inocencia, jur dicamente, s lo puede ser vulnerado por los jueces. Puesto que es una garant a que opera como l mite para el Estado y no para los particulares. No existe constitucionalmente una presunci n de inocencia “social”. De hecho, la exposici n de los acusados con esposas, la lentitud del proceso judicial o la figura de la prisi n preventiva por parte del Estado tambi n va “en perjuicio de la imagen de inocencia” (Anit a, 2003, p. 289, 290). La Corte Interamericana, en el apartado 154 de su fallo en el caso “Ricardo Canese frente a Paraguay” (2004) dijo que:

⁷ En autos “Vago, Jorge Antonio c/ Ediciones La Urraca S.A. y otros” del 19 de noviembre de 1991.

el derecho de presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. Este derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probando corresponde a quien acusa (Verbitsky, 2005).

No obstante, la lógica espectacular de la noticia inquisitoriamente lleva al imputado a ser culpable frente a la sociedad mediante un rumor convertido en aseveración (Rey, 2002, p. 25). Recordemos que generalmente la sociedad no tiene acceso directo a todo lo que ocurre, y los medios acercan la información.

Si bien legalmente la cronista, amparada en el derecho de crónica, no incurre en un delito, éticamente existe una irresponsabilidad hacia las personas implicadas en la causa judicial y ante la audiencia. Este error, desde el punto de vista ético, está acompañado por la falta de consulta de fuentes oficiales –contrariamente a lo que suele ocurrir en los casos policiales/judiciales–. La periodista se ha dejado llevar por rumores que, probablemente, hayan circulado entre las personas movilizadas para reclamar la resolución del caso. Ni siquiera el padre de la víctima hizo eco de ese rumor que la periodista tomó como certeza. En este sentido podemos sugerir que, dentro de los parámetros del accionar ético, ante la duda que acarrea el rumor es necesario consultar distintas fuentes: oficiales, testimonios de las víctimas y de los vecinos que se han movilizad. El hecho de buscar las fuentes en número y versiones contrastadas conforma una cobertura equilibrada, aunque muchas veces la falta de ética sea producto de las presiones de instantaneidad que impone la televisión como medio “repentista” (Rey, 2002, p. 25, 44). En este caso, se podría haber recurrido a citas indirectas de las fuentes o el uso del verbo potencial. Es decir, prescindir de la afirmación concluyente sobre los hechos –contrario a lo que hizo la cronista al afirmar que la movilización era “en con-

tra de la liberación de asesinos de un joven”–, dando lugar a la duda o ambigüedad. El modo potencial es el tiempo verbal adecuado para establecer las acciones de personas presuntamente sospechosas de crímenes.

Cuando un órgano periodístico difunde una información con eventual entidad difamatoria para un tercero, no responde civilmente por ella en los supuestos en que omita la identidad de los presuntos implicados, utilice un tiempo de verbo potencial o, propale la información atribuyendo su contenido a la fuente pertinente (Caso “Campillay” y CSJN en la causa “Triaca c/ La Razón, La Nación y la agencia Diarios y Noticias”, 1993, en Becerra, 2000).

2. El ánimo del periodista en la afectación del honor de un funcionario público, y el eufemismo del delito como escándalo.

- “Un auténtico salame”, “un escándalo patético... robaron comida y bebida en un balneario... era el Secretario de Hacienda de San Juan, Francisco León... lo echaron del gobierno...” –*Telenoche*, 2 de marzo de 2005–.

En la jerga vulgar se le dice “salame” a la persona que actúa como necio o torpe. En términos legales, el profesional podría apelar al animus jocandi o ánimo del periodista. Se trata de expresiones que dentro del contexto de emisión o publicación pueden considerarse “humorísticas”, sin intención de agraviar u ofender a la persona sino de producir un efecto gracioso en el televidente. Pero no todas las

El modo potencial es el tiempo verbal adecuado para establecer las acciones de personas presuntamente sospechosas de crímenes.

acciones son racionales, por tanto no hay que devaluar las emociones.

De hecho, la narrativa noticiosa usualmente vuelve anécdota los casos de delitos de funcionarios públicos como estrategia tendiente a evitar la criminalización de los llamados “crímenes de cuello blanco”.⁸ Según Schifer, Porto, Barr y Goldenberg, los tribunales argentinos en varias ocasiones han invocado a esta figura del ánimo del periodista: “Quien está comprometido con el éxito pierde un poco de su derecho a la intimidad; corre el riesgo –si así lo quiere interpretar– de caer en la deformación humorística, que sólo por excepción podría ser injuria” (CNCriminal y Correccional, sala 5ta., 21 de octubre de 1982, Belfiore, Liliana c/Semanario Insólito, en Schifer et al., 1997, p. 41).

Si la persona es una figura o funcionario público se minimiza “el umbral de la protección del honor del sujeto” (Loreti, s/año). En este sentido también se pronunció el juez Adolfo Vázquez, en el fallo 319:2741, “caso Morales Solá”. En este fallo de 1996, el juez Enrique Petracchi sostuvo que la Constitución protege también “las afirmaciones erróneas”, que “son inevitables en un debate libre”. La importancia de la figura de la “real malicia se funda en la necesidad de evitar la autocensura” que se produciría si los eventuales críticos de la conducta oficial sólo pudieran evitar su condena con la prueba de la verdad de los hechos afirmados (Verbistky, 2005). En este punto, si bien se acepta que el “ánimo del periodista” puede caracterizar a un funcionario de acuerdo con expresiones humorísticas, es necesario tener en cuenta, para una buena resolución ética y responsable, el medio en el que se utilizan este tipo de expresiones.

El tratamiento de la información no puede ser el mismo en una revista de humor político que en la prensa seria o en un noticiero de televisión. El manejo del humor, la ironía, deben ser correctamente utilizados de acuerdo con el contrato

⁸ Delitos cometidos por las clases socioeconómicas altas, en el curso de una ocupación profesional, delitos económicos y aquellos que requieren de cierta connivencia de los poderes públicos (Sutherland, 1939; Virgolini, 2004).

de lectura del medio para que sea interpretado de igual manera por el televidente. En televisión, la espectacularización de la noticia y la información como entretenimiento (infoentretenimiento) se prestan para este tipo de deformación humorística.

Debido a la primacía de la libertad de expresión y la reducción del umbral del honor de un funcionario público, el periodista no ha caído en un error judicial. No obstante, existe un aspecto ético por considerar, que se plasma en la pregunta: ¿por qué se “anecdota” humorísticamente un delito de robo por parte de un funcionario que en realidad debería producir más indignación o vergüenza que risa, más allá del bien sustraído?

Las coberturas de delitos cuyos protagonistas son funcionarios públicos, empresarios o personas de los sectores de poder no se criminalizan. La actitud ética en este sentido afecta al compromiso con el ciudadano ya que la representación mediática de la delincuencia radica en la diferenciación de clase, en la selectividad entre delincuentes pobres y ricos, y en la discriminación del pobre, atentando contra la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Para clarificar esta afirmación es válido el siguiente ejemplo:

- “La rueda de la ‘Fortuny’”, “Un funcionario demasiado dedicado a la ruleta... algunos dicen que en Europa no se consigue...”. Se trata de un funcionario, de apellido Fortuna, de la Curaduría Oficial de Alienados dependiente de la Corte Bonaerense que confesó haber robado dinero de fondos oficiales –*Telenoche*, 24 de abril de 2005– (delito de acción pública).

En este caso, parafraseando a Rey, el relato se basa en el “encantamiento de la ficción”.

En la narrativa utilizada, el delito se encuadra como una anécdota, el caso como excepción, rematado con la música del famoso film *El Golpe*

(1973), donde el protagonista, Paul Newman, se ponía en la piel de un experto ladrón de cuello blanco. Estos eufemismos contribuyen a una construcción confusa del sentido de la criminalidad en la clase dirigente.

Este aspecto de la cobertura no concilia con la idea de responsabilidad social de los periodistas al brindar información lo más fidedigna posible.

3. Un adolescente identificado como ícono de la serie de violencia en las escuelas para hacer reconocible o mantener la memoria de algunos acontecimientos (Rey, 2002, p. 108). Resulta extremadamente preocupante cuando el periodismo no resguarda a los menores, violando su honor, atacando su reputación. “El fantasma de Junior”, “La sombra de Junior” –*Telenueve*, 27 de abril de 2005–.

La Convención sobre los Derechos del Niño, incorporada a la Constitución Nacional (1994), se refiere al honor del niño, la niña o el adolescente:

Art. 16. 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, o de ataques ilegales a su honra o a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

La libertad de expresión no es absoluta, está en relación con otras libertades civiles; respecto de los derechos de la niñez y adolescencia prevalecen sobre los otros (Rey, s.f).

En este sentido hacemos referencia al protagonista, apodado “Junior”, de la tragedia de Carmen de Patagones⁹ en septiembre de 2004, de quien se ha hecho conocer su identidad (Rafael “Junior” Solich) en varias oportunidades y en distintos medios, además de que su apodo es utilizado para titular la serie de noticias sobre la violencia en las escuelas en los noticieros tele-

visivos. Hasta el momento no se registran datos acerca de si se ha procedido judicialmente en el caso, en tanto que existe la violación verbal y simbólica del honor, reputación e identidad del adolescente.

Un año después de la tragedia, el adolescente –que es inimputable por su edad– se encuentra en un instituto de menores. Sin embargo, para el conductor del noticiero la pena no es suficiente y afirma: “...la justicia aún no ha llegado”. –*Telenueve*, 27 de septiembre de 2005–.

Lo dicho por el conductor del noticiero nos hace pensar en la espera de una “justicia divina” o de una pena más dura. Dada la línea editorial del noticiero de *Telenueve* optamos por la segunda opción, ya que en varias oportunidades se han registrado enunciados a favor de la “mano dura”, “tolerancia cero”, y la reducción en la edad de imputabilidad para los menores que cometen delitos.

Desde el punto de vista de la ética aplicada, podemos marcar que la falta más grave es haber violado el resguardo a la identidad del adolescente apodador “Junior”, y además “utilizarlo” para hacer identificable la violencia en las escuelas a través de una serie de casos que, si bien no son tan extremos como la tragedia de Carmen de Patagones, han sucedido con posterioridad al citado en distintas escuelas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (barrios de Boedo y Palermo). Por otra parte, el conductor está cuestionando a la justicia –que ha procedido como corresponde según nuestra ley– sin motivo aparente, suscitando en la ciudadanía la sensación de impunidad, donde no la hay.

Para una cobertura equilibrada se sugiere en los casos en que niños, niñas o adolescentes estén involucrados en asuntos delictivos, que el periodista conozca la Convención sobre los Derechos del Niño y los modos de proceder de la justicia, controlando –si se quiere– que se cumpla con la ley en el resguardo de estas personas, que no sean abusados, que no se aplique más violen-

⁹ Junior, de 14 años, concurre a la escuela con un arma. Una vez en el aula, disparó varios tiros que terminaron con la vida de tres compañeros.

cia sobre ellos, como de hecho muchas veces sucede por parte de autoridades que deberían protegerlos.¹⁰ Las fuentes consultadas en estos casos no deberían promover la venganza social, como en el caso de las víctimas directas que obviamente están cegadas por su inmenso dolor. Y si es así, es necesario contraponer alguna fuente jurídica que racionalice esa situación.

4. La estigmatización de las personas que se identifican o forman parte de grupos que defienden sus derechos. Los prejuicios como una versión de la intolerancia (Rey, 2002, p. 101).

4.1 En el caso de la protesta social se criminaliza a un grupo de personas; pero para la ley, el honor es un bien individual. Sin embargo, cabe la pregunta: ¿criminalizar no es afectar el honor, no es ofender, deshonestar o difamar? La respuesta no está en la ley sino en la ética aplicada a la actividad periodística.

- “Y los chicos, ¿qué?” “El paro gremialista del Garrahan puso vidas en riesgo”. “Huelga salvaje del Garrahan”. –*Telenueve*, 26 de abril de 2005–.

- “Dueños de la calle”. “Otra vez los piqueteros volvieron a provocar demoras en el tránsito”. –*Telenueve*, 26 de abril de 2005–.

- “Protestas y amenazas... otra vez los porteños fueron víctimas del tránsito”. –*TV Central*, 19 de abril de 2005–.

Los ejemplos demuestran que si el personal no médico de un hospital público hace huelga está cometiendo el delito de poner “vidas en riesgo”, y es calificado como “salvaje”. Protestar en la vía pública es “amenazar”. ¿No es ésta acaso la falsa imputación de un delito a las personas que se manifiestan para reclamar por sus derechos? ¿Los periodistas olvidan los derechos de los ciudadanos? El derecho de huelga es constitucional y nada más racional y “civilizado” –por oposición a la calificación de “salvaje”– que aquello asentando en la Constitución Nacional.

¹⁰ Refiriéndose al caso de un adolescente asesinado porque aparentemente había robado un televisor, la jueza Mirta Guarino sostiene que “todos los días tenemos acá menores abusados, menores maltratados, menores muertos, me parece que lo que hay que discutir y ejecutar son acciones para proteger la vida”. “Información General”, *La Nación*, 29 de junio de 2006, p. 16.

En este sentido, es paradójico pensar que una ley de libertad de información –de las más amplias en el mundo– como la de Argentina asegure la democratización de la sociedad, cuando son las mismas empresas mediáticas las que restringen estas libertades al bregar por sus intereses corporativos que coinciden más con los sectores de poder más reaccionarios que con la mayor parte de la sociedad.

En este punto cabe sugerir a la producción del noticiero repasar la Constitución Nacional y cuidar la narrativa de manera que no contribuya a la naturalización de considerar que quienes luchan por sus derechos no son ciudadanos sino “salvajes y criminales” que “amenazan o ponen en riesgo” el orden.

4.2 La criminalización de grupos por el sólo hecho de ser pobres. Los periodistas son tan selectivos como el sistema penal a la hora del control social; y es que ellos –por sobrerepresentación de fuentes oficiales– traducen la voz de las políticas criminales que persiguen a todo aquel que pueda hacer peligrar el orden social vigente.

- Testimonio de una vecina: “Los vecinos nos resguardamos unos con otros...”.

Cronista: “¿Si ven merodeando a gente joven por la zona con ropa de trabajo?”

Vecina: “Sí, sí... simulan ser trabajadores...” –*Crónica TV*, 11 de abril de 2005–.

- “Pilar. Violento asalto en un country. Un solo detenido, un joven de 19 años que trabajaba en una obra en el country”. –*Telenueve*, 6 de julio de 2005–.

- “Palermo residual”. “En Juan B. Justo al mil, la basura y suciedad de los cartoneros impide el tránsito”. –*Telenueve*, 18 de abril de 2005–.

El origen “subcultural” que se le atribuye a los delinquentes comunes los acerca a la caracterización mediática basada en estereotipos heredados del 1900: hombres, pobres, que habitan zonas marginales, fracasados, criminales nativos, con genealogías patológicas y biológicas,

o pertenecientes a “las profesiones peligrosas” de la sociología policial de la delincuencia (Caimari, 2004, p. 140), y los tipos actuales: los desocupados, los cartoneros, los piqueteros, los inmigrantes, el joven o el pibe chorro, el villero. En estos ejemplos se inscribe al hombre marginal en un estereotipo construido de sospechosos como objetivo de las políticas criminales y de la espectacularización mediática. Vestir “ropa de trabajo”, ser obrero, albañil, carpintero es ser peligroso. Ser joven es estar “dispuesto a todo”, y ser cartonero es ser culpable de una ciudad sucia y transitada. ¿Dónde queda el honor de estos grupos de individuos? ¿No se afecta a la moral pública en ese sentido? ¿La libertad de información avala el prejuicio y la discriminación?

Respecto a la protección del honor de las personas colectivas figura como antecedente punitivo un proyecto de reforma de la década menemista¹¹ (Verbitsky, 1997, p. 389).

En los noticieros televisivos, los sectores más pobres de la sociedad aparecen como proclives a las acciones delictivas comunes: contra la propiedad, contra las personas, robo, hurto. Por tanto, se construye un sentido de la criminalidad como cuestión de clase, de discriminación y de intolerancia. En este sentido, como sostiene Rey, “los medios de comunicación son uno de los vehículos modernos de los prejuicios”:

...el prejuicio es un señalamiento moral fijo, que no contempla los atenuantes ni tiene en cuenta los contextos. Los prejuicios habitan el reino de la heteronomía, es decir, la moral de la obediencia ciega y de la ausencia de autonomía (...) paralizan en vez de movilizar, dan por hecho en vez de indagar, no escuchan cuando es necesario percibir diferentes puntos de vista (Rey, 2002, p. 102).

La discriminación es el contravalor de la igualdad de los individuos, al mismo tiempo que nutre de prejuicios a las relaciones sociales. A

partir de estos prejuicios –basados en la identificación de ciertas características como el color de la piel, la vestimenta, la pertenencia a una clase o grupo político– se construyen los estereotipos.

Así, los medios de comunicación pueden elegir ser garantes e impulsores del desarrollo democrático o ser meros agentes del control social (Albarrán de Alba, 2003).

5. El delincuente como loco. La arbitrariedad de la inscripción en lo patológico.

- “El loco del martillo golpeó a mujer para robar en su casa”. –*Crónica TV*, 16 de agosto de 2005–.

Generalmente, en este tipo de casos el sujeto que delinque se sale de los parámetros comunes de la delincuencia en su modo de operar. Para el imaginario social, robar con un revólver es más “natural” que utilizar un martillo para amenazar a la víctima. En estos sucesos, el que delinque es inserto dentro del imaginario cultural de la “locura”. El “delincuente como loco” es un estereotipo histórico en nuestro país, basado en los estudios realizados por José Ingenieros a principios del siglo pasado en la misma línea que el criminólogo italiano Cesare Lombroso. El médico criminólogo argentino realizó estudios sistemáticos de los delincuentes en la cárcel y sostenía que el individuo delinque por un

En los noticieros televisivos, los sectores más pobres de la sociedad aparecen como proclives a las acciones delictivas comunes: contra la propiedad, contra las personas, robo, hurto.

¹¹ Esta época estuvo marcada por la persecución a los periodistas con propuestas explícitas de leyes para silenciar a la prensa.

problema de disminución mental y psíquica: “son las fronteras del delito comparables a las fronteras de la locura... pobres de espíritu de carácter claudicante y voluntad relajada”, decía Ingenieros en 1916. Para el autor, todo acto delictuoso era la expresión de una anormalidad de carácter transitorio o permanente, congénito o adquirido. Esta anormalidad sería patológica y se traducía en actos antisociales. La concepción de delito que acompañaba a su pensamiento era de signo biológico, psicológico y social (Ingenieros, 1957, p. 20-84). La influencia de Ingenieros en el pensamiento positivista criminológico encontró un lugar privilegiado en las crónicas rojas argentinas durante todo el siglo pasado, y aún sobrevive al nuevo milenio.

De todas maneras, la inscripción del delincuente en lo patológico es totalmente arbitraria desde la construcción noticiosa, ya que la utilización de un martillo, arma blanca, de fuego o de juguete no determina por sí misma que el imputado esté fuera de su juicio o tenga un problema mental. Así mismo, corresponde a la justicia determinar –mediante pruebas psiquiátricas– si la persona es o no inimputable.

El periodista no dio a conocer la identidad del sospechoso. Sin embargo, la arbitrariedad en la caracterización de la persona que delinque actúa como atributo diferencial de otros delitos comunes que –como dijimos– no utilizan un martillo como arma. La sugerencia en estos casos radica en evitar las caracterizaciones positivistas de tipo lombrosiano que asocian a la persona que delinque según rasgos diferenciales de su personalidad o según características físicas clasificadas como patológicas.

Conclusiones

La idea de este trabajo no es judicializar la información sino conciliar los aspectos legales y éticos para evitar que el periodismo sea atacado, y para que no falte a su compromiso con el público.

Se intenta proteger al periodismo y al televidente en su derecho de brindar y recibir informa-

ción fidedigna, respectivamente, “manteniendo despierta la conciencia de todos al derecho a la información que valoriza y permite el ejercicio de los otros derechos” (Restrepo, 2003).

La propuesta que surge del ejercicio ético y responsable aplicado al periodismo no es evitar los deberes jurídicos y legales de los periodistas, sino lograr la autorregulación de la profesión de forma no corporativista ni gubernamental. La deontología de los manuales no alcanza para el equilibrio en las coberturas. Si bien la ética aplicada debe afectar a todos los procedimientos periodísticos, al sobrevalorar la inmediatez, la primicia y el rating se tergiversan los valores y el sentido de una libertad de expresión responsable. Recordemos que cuando se habla de ética –según Rey– se habla de posibilidades humanas en tanto sentimientos, voluntad y accionar. Entonces, dado el corpus analizado podemos sintetizar algunas sugerencias que no son las únicas salidas viables a las controversias presentadas, pero pueden contribuir a la mejora de la cobertura informativa del delito en televisión.

- Ante la existencia de un rumor es necesaria la búsqueda de fuentes plurales y diversas que den cuenta de distintos puntos de vista acerca de la información en cuestión. En caso de no obtener confirmación ni refutación del rumor, se aconseja no identificar a las personas comprometidas en asuntos judiciales o utilizar el modo de verbo potencial. No se debe considerar al rumor como una certeza, este es un principio de la actividad periodística.
- Cuando algún acontecimiento noticiable se presta para la deformación humorística es necesario evitar los etiquetamientos y las estigmatizaciones. Además, es primordial tener en cuenta los criterios enunciativos y retóricos que se han de utilizar para que el sentido de lo enunciado corresponda al sentido de lo interpretado por el público, sin ambigüedades, de acuerdo con el contrato de lectura particular del medio.

- Evitar los eufemismos para hablar de conductas criminales en las clases poderosas o, en todo caso, también utilizarlos para la delincuencia común. Es decir, prescindir de las diferenciaciones clasistas que sólo llevan a la discriminación y a la intolerancia.
 - Resguardar a la minoridad por encima de la libertad de expresión. Si los testimonios de las víctimas claman por penas más duras o generan sentimiento de venganza pública, contraponer una fuente jurídica que racionalice el hecho. No identificar al victimario para proteger su honor. Que el periodista interiorice cuáles son los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y el debido proceso para menores en situación judicial.
 - La protesta social es un derecho democrático, por tanto, no hay motivo para su criminalización. Priorizar los reclamos que demandan antes que los disturbios que se puedan ocasionar en consecuencia, es producto de la contextualización de la protesta. Recordemos que estas situaciones deben suscitar algún inconveniente para que se les preste atención—de lo contrario pasan desapercibidas y no estarían en el orden de lo noticiable—. (Los noticieros informan que el tránsito es un caos por movilizaciones piqueteras pero no informan acerca de qué es lo que reclaman, si el reclamo es justo o si hay otros sectores que necesitan prioridad, no se saben quiénes son, de dónde provienen, sólo si tienen palos o el rostro tapado).
 - A ninguna persona le gusta trabajar de cartonero, hurgando en la basura: contradice el principio constitucional de derecho a un trabajo y salario dignos. En todo caso, en vez de criminalizar a la pobreza, deberíamos preguntarnos como sociedad si no somos todos criminales por permitir que esto suceda. Una actitud de ética responsable no puede dejar de reflexionar sobre ese imaginario de la pobreza representado por los noticieros.
 - No asociar la pobreza a la criminalidad debería ser un axioma. El delito se repite como fenómeno en todas las clases sociales aunque las cárceles estén pobladas de pobres. Los ricos tienen más posibilidades de ser inmunes a la ley y permanecer en la impunidad. El periodista debe equilibrar los testimonios de fuentes oficiales y no oficiales, de documentos, antecedentes; chequearlas y contrastarlas.
 - Evitar la arbitrariedad de asociar a la persona que comete un delito con características patológicas ya que nutre de prejuicios, discriminación y confusión social.
 - Las noticias son tal según el contexto en que se producen; por tanto, es necesario situarlas en un lugar, en un momento socioeconómico, político e histórico sin el cual no tienen sentido.
 - Si se produce un crimen que impacta en la sociedad, se debe dar continuidad al proceso judicial. La sensación de impunidad genera impotencia, resentimiento social y venganza pública. Estas impresiones sociales asociadas a la percepción del delito generan sentimientos de discriminación, de intolerancia, facilitando reclamos autoritarios.
- Los problemas éticos que se presentan en el corpus analizado son el resultado de rutinas productivas ajustadas, de la incompleta formación del periodista en temas judiciales—en especial, aquellos que tienen a niños, niñas y adolescentes involucrados— y de la ausencia de contextualización de los reclamos sociales en un marco político, social, económico y cultural.
- Entre las recomendaciones a los periodistas, en el informe McBride, encontramos: la formación profesional, la elevación de las normas de conducta y calidad, fomentar la conciencia profesional junto con el sentido de responsabilidad y crear dispositivos que contribuyan a esa responsabilidad dentro de los diferentes medios, entre ellos la elaboración de códigos de ética (Fernán-

dez Christlieb, 2002, p. 123-126), o introducir la figura del ombudsman o defensor del público. Así mismo, Maturana cree que para poder asumir una responsabilidad es necesario el distanciamiento del objeto y un compromiso ulterior.

Concretamente, en el terreno analizado se observa que el sentido de la criminalidad es presentado unívocamente, desde el delito común cometido por marginales o “el loco”. Esto es así, en tanto que el relato como construcción cultural se inscribe en un modelo de referencia estandarizado que clasifica a los delitos de manera que les permite alistarlos dentro de distintas series, haciendo inteligibles las noticias delictuales dentro de parámetros del sentido común.

En esta dirección, los noticieros reproducen el imaginario social sobre las conductas criminales, pero evaden la contextualización de la noticia que pudiera brindar un panorama abarcador. El tratamiento informativo con fuentes plurales y diversas, con profundización en el hecho, es elemento vital para una cobertura responsable y respetuosa de los derechos de los ciudadanos. Al mismo tiempo, la responsabilidad profesional evita ambigüedades y confusiones, favoreciendo a la conciencia ciudadana, y a la democratización de la sociedad y de las instituciones.

En Argentina, el sistema penal es selectivo para todo aquel que posea “ideas antisistema” o ideas críticas –incluyendo a los periodistas–, pero también los medios de comunicación, como instrumentos informales de control social, reproducen la selectividad y la diferenciación –y no justamente, en calidad de diversidad o pluralidad de voces sino lo contrario–. Esto último se manifiesta en las coberturas analizadas: el funcionario que delinque no comete delitos sino que produce escándalos; en cambio, el pobre –bajo constante sospecha– es directamente condenado a través del juicio mediático cuando está involucrado en algún delito.

El principal peligro al que se enfrenta el periodista al criminalizar a los sectores más bajos de

la sociedad es contribuir a forjar una sociedad cada vez menos tolerante, más violenta y menos democrática, con lo cual reproduce gobiernos más autoritarios y menos transparentes que, lejos de propiciar leyes respetuosas de los derechos fundamentales de los hombres, busquen aplacarlas. Y en un contexto autoritario, la autorregulación y la independencia del periodista dejarían de ser valores cotidianos.

El mal es el elemento supremo del periodismo. Cuando las amenazas de los diabólicos malhechores y corruptos que acechan a Metrópolis son inminentes, el periodista se convierte en Superman...

Superman sin embargo no decide por sí mismo. No tiene proyectos ni ideas, como dice Umberto Eco, “es un sujeto heterodirigido”. Los intereses establecidos en la ciudad rigen su conducta. El poder es la vara que le permite discriminar el bien del mal. Superman jamás se levantará contra las autoridades establecidas.

¿Un auténtico periodista?

Cada periodista de verdad se parece a Superman. “Fútil, cotidiano y tribulante”, como todos los demás, se transforma ante la máquina de escribir. Cuando sus notas aparecen publicadas con su firma al pie, restallante, ya no es igual. Es de acero y no puede contra él ni el mayor de los corruptos.

Por eso atrae tanto la profesión, por eso escribir vale el terrible sacrificio que implica. Así, el más frívolo de los periodistas “lucha contra el mal”. Es, en realidad, un combate sin fin, porque el periodista que lucha contra el mal tiene necesidad del mal para existir, igual que Superman. (Wiñazki, 1995).

Referencias

Albarrán de Alba, G. (2003). *Contextos jurídicos, político y social del defensor del lector*. Disponible en www.saladeprensa.org, 53, Año V, Vol. 2.

Abramovich, V. y Curtis, Ch. (2000). *El acceso a la información como derecho*, Anuario

de Derecho a la Comunicación, Año I, Vol. I, Buenos Aires: Siglo XXI.

Alonso, E. (2001). *Las prácticas de citación para exhibir neutralidad y expresar evaluación en el reporte periodístico del discurso político. Una vieja historia entre Página 12 y el Partido Intransigente*. En Revista Signo & Señal, 12. Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

Anitúa, G. (2003). *Justicia penal pública*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Banco de datos de leyes de prensa. Disponible en: www.sipiapa.org

Baratta, A. (2002). *Criminología crítica y crítica al derecho penal*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Becerra, N. (2000). Suprema Corte, Fallo 319:2741. Disponible en: www.abogarte.com.ar

Beraba, M. (2004). "La autorregulación en los medios: el ombudsman una alternativa viable". Ponencia presentada en el Congreso Anual organizado por la Facultad de Comunicación, Universidad de Piura, Lima, Perú, 27 y 28 de octubre.

Caimari, L. (2004). *Cuando criminales y criminólogos se encuentran. Malhechores ocultos y perseguidores modernos (1880-1910). En Apenas un delincuente - Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI.

AA.VV. (1996). *Constitución de la Nación Argentina*. 13 edición, Buenos Aires: AZ.

Cortina, A. (2002). *La dimensión pública de las éticas aplicadas*. En Revista Iberoamericana de Educación, 29, mayo-agosto.

Fayt, C. (1994). *La omnipotencia de la prensa*. Buenos Aires: La Ley.

Fernández Christlieb, F. (2002). *La responsabilidad de los medios de comunicación*. Buenos Aires: Paidós.

Hans, J. (1973). *Principio de la responsabilidad. Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*. Disponible en: Alcoberro, Ramón: www.filosofiaipensament.com

Heller, A. (1990). *Más allá de la justicia*. Barcelona: Crítica.

Ingenieros, J. (1957). *Criminología*. Buenos Aires: Elmer.

Lang, G. y Lang, K. (1991). *Watergate: una exploración del proceso de Agenda - Building*". En Protess, D. y McCombs, M (eds.). *Agenda Setting. Reading on Media, Public Opinion, and Policymaking*. Hillsdale, New Jersey: Lawrence Erlbaum Associates Publishers.

Lanao, J. (1999). *¿Quiénes restringen a la prensa?* Disponible en: www.sipiapa.org

Loreti, D. M. (1995). *El derecho a la información. Relación entre medios, público y periodistas*. Buenos Aires: Paidós.

_____ (s/f). *La difusión de información sobre funcionarios y personas de reconocimiento público en el marco del ejercicio de la libertad de informar. En Oficios Terrestres*.

Martini, S. y Luchessi, L. (2004). *Los que hacen la noticia. Periodismo, información y poder*. Buenos Aires: Biblos.

Martini, S. y Gobbi, J. (1997). "La agenda de los medios y el reconocimiento del público: una propuesta de discusión", Buenos Aires, mimeo.

Martini, S. (1999). *Efectos de los relatos del crimen: resumen sobre el estado de los estudios sobre el tema*. Documentos de la Cátedra Anibal Ford, Comunicación II.

_____ (2005). *La noticia sobre el delito, un discurso crítico sobre la publicidad y la privacidad*. En Actas VI Congreso de la Asociación Argentina de Semiótica: Discursos Críticos. Buenos Aires.

Ragagnin, F. (2005). *Cuestión criminal y narrativa noticiosa*. En III Congreso Panamericano de Comunicación, CCC, FCS, UBA, 12 al 16 de julio.

Restrepo, J. D. (2003). *En defensa del derecho a la información*. Disponible en: [www. saladeprensa.org](http://www.saladeprensa.org), 53, Año V, Vol. 2.

Rey, G. (2005). "*Hacia dónde va el periodismo: los debates de los maestros de la fundación de Nuevo Periodismo Iberoamericano. Memoria e Informe o cómo se pasa de mariposa a crisálida*". Foro organizado por la Fundación de Nuevo Periodismo Iberoamericano, Universidad Jorge Tadeo Lozano, 28 de junio.

_____ (2002). *Oficio de equilibristas, 21 casos periodísticos de El Tiempo analizados por el defensor del lector*. Bogotá: Editorial El Tiempo.

_____ (s/f). *Como el zumbido para el moscardón*.

_____ (s/ f). *El tratamiento informativo de la violencia*. La Prensa Gráfica (El Salvador).

Schifer, C., Porto, R., Barr, R. y Goldenberg, J. (1997). *Los riesgos jurídicos del periodismo*. Buenos Aires: Asociación de Graduados en Derecho y Ciencias Sociales.

Sodré, M. (2001). *Sociedad, cultura y violencia*. Buenos Aires: Norma.

Van Dijk, T. (2001). *Los medios de comunicación hoy: ¿discursos de dominación o de diversidad?* En Revista Signo & Señal, 12, Buenos Aires.

Verbitsky, H. (2005). *La prensa en una sociedad libre. Ni penas ni olvidos*. Página /12, sección El país, domingo 3 de julio.

_____ (1997). *Un mundo sin periodistas*. Buenos Aires: Planeta.

Wiñazki, M. (1995) *El viaje de la escritura. El periodismo y el condicionamiento social*. En Wiñazki y Campa, *Periodismo: ficción y realidad*. Buenos Aires, Biblos.